

**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. COMISIÓN PERMANENTE.**

**PRESENTE:**

La que suscribe **ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ**, Senadora de la República a la LXIII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 Y 103 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 31 de mayo de 2018, la doctora Muna Dora Buchahin Abulhosn, Directora General de Auditorías Forenses de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), fue destituida de su encargo por el titular de dicho organismo, David Colmenares Páramo.

Este despido llamó poderosamente la atención, ya que se trata de una servidora pública que como Titular de la Dirección General de la Auditoría Forense de la ASF, la doctora Muna Dora Buchahin Abulhosn y su equipo de trabajo realizaron diversas auditorias en diciembre de 2017 que permitieron revelar a la luz pública los esquemas mediante los cuales se llevaron a cabo múltiples desvío de recursos públicos, lo cuales fueron conocidos públicamente como "la Estafa Maestra" y a través de los cuales varias dependencias federales –entre ellas Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial

(SEDATU), desaparecieron más de 7 mil 700 millones de pesos en la actual administración federal.

La Auditoría Superior de Federación, respondió a través de una carta, firmada por el Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, Gerardo Lozano Durbernard, en la cual éste asume toda la responsabilidad por la separación del cargo de la doctora Buchahin<sup>1</sup> bajo los siguientes señalamientos:

- Es falso que se le separe del cargo por los resultados de las auditorías que realizó durante su estancia en la institución.
- Se cuentan **con indicios** de diversas fuentes, incluyendo los mismos funcionarios de la ASF que laboran en el área que fue dirigida por la C. Buchahin, **respecto a un conflicto de interés**, aprovechándose de su posición como funcionaria pública de la ASF.

Con indicios y sin garantizarle el derecho de audiencia a la doctora Buchahin, la ASF sostiene que contrató a la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE) que ella encabeza, para prestar servicios de capacitación. Cabe mencionar que dichos servicios también fueron brindados a otras instancias públicas. Además de la ACFE, se cuenta con información y referencias de diversas fuentes de que la C. Buchahin es socia y presidenta de *Fraud Prevention & Examination*, otra organización que también proporciona servicios de capacitación a entidades públicas auditadas por la ASF.

---

<sup>1</sup>[http://www.asf.gob.mx/uploads/72\\_Boletines\\_de\\_prensa/ASF\\_-\\_1\\_junio\\_2018.pdf?platform=hootsuite](http://www.asf.gob.mx/uploads/72_Boletines_de_prensa/ASF_-_1_junio_2018.pdf?platform=hootsuite)

Al cuestionar las razones de su separación la doctora Buchahin señala que no ha habido ninguna más que la obediencia a una instrucción superior, pero sostiene que “actualmente están en curso ocho auditorías forenses y existen cinco propuestas más para integrar el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior (PAAF) 2017. Dos de ellas se refieren a denuncias documentadas y **vinculadas nuevamente con SEDATU y sus convenios con instituciones públicas de educación superior en 2016, con desvíos graves por 275.2 millones de pesos descubiertos durante la ejecución de nuestras auditorías en diciembre de 2017.**”<sup>2</sup>

Por tanto, resulta cuestionable el trato poco digno a esta servidora pública a la cual lejos de reconocerse y valorarse su trayectoria, se le despida sin su garantía de audiencia y de una defensa oportuna y adecuada para evitar que se violen sus derechos laborales y humanos.

Por ello la iniciativa que hoy ponemos a la consideración de esta Soberanía propone que al igual que al titular de la ASF se le concede su derecho de audiencia para los casos de su remoción, la misma se amplíe para los casos de los directores generales y subdirectores de las unidades administrativas que ejercen diferentes atribuciones para el despacho de los asuntos que competen a la Auditoría, garantizando las reglas del debido proceso.

La ASF es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y

---

<sup>2</sup> <https://aristeguinoticias.com/0106/mexico/funcionaria-documenta-corrupcion-y-la-separan-del-cargo-en-la-asf-carta/>



resoluciones, en los términos que disponga la Constitución y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

La función de fiscalización -exclusiva de la Cámara de Diputados- debe ser ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad no solo al auditar a los entes públicos, sino también estos principios deben regir en sus relaciones con las y los servidores públicos que desempeñan esta importante función dentro de la propia ASF.

Por lo antes expuesto se somete a la consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 94 Y 103 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN.**

**ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 94, se adiciona un tercer párrafo del artículo 94 y un cuarto párrafo al artículo 108 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 94 ...

Los auditores especiales podrán ser removidos por las causas graves a que se refiere el artículo anterior, por el Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **previa garantía del derecho a audiencia y se deberá dar cuenta al pleno de la Cámara de Diputados de los motivos de la remoción.**

En el caso de los directores generales y subdirectores de las unidades administrativas que ejercen diferentes atribuciones para el despacho de los asuntos que competen a la Auditoría Superior de la Federación, previo a su remoción y de conformidad con el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado, se deberá justificar la causa de su cese mediante las pruebas idóneas y contundentes y garantizando el derecho de audiencia y de una defensa oportuna y adecuada para evitar que se violen sus derechos laborales y humanos.

Artículo 103.- ...

...

Cuando se decida remover o sujetar a un proceso sancionador a alguno los servidores públicos de la Auditoría que se encuentren practicando auditorías que pudieran derivar en la responsabilidad de personas titulares de alguna dependencia de la Administración Pública Federal, se deberá informar al pleno de la Cámara de Diputados.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.



SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.